COLJURIDICA | Abogados Asociados

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
MANIZALES, CALDAS

28 FEB 2020

Juzgado Civil Municipal
SECRETARÍA
Manizales - Caldas

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ENVIÓ DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO A JULIANA GONZALEZ GIRALDO
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONMER
DEMANDADOS: JULIANA GONZALEZ GIRALDO y MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA
RADICADO: 02-2018-169

DANIEL FELIPE MESA SALGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **FONDO DE EMPLEADOS DE MERCALDAS TM "FONMER"** legalmente constituida con NIT N° 810005854-4, Representada Legalmente por la señora **RUBIELA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.280.521 de la presente ciudad, quien otorgó al suscrito poder especial para la representación en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, me dirijo con respeto al señor Juez con el fin de allegar al proceso de la referencia la prueba del envío de la notificación por aviso a la demandada **JULIANA GONZALEZ GIRALDO,** enviada a través de la empresa de correo certificado ENVIA, conforme lo constata la guía adjunta al presente memorial.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C. 1.053.827.439
T.P. 292.767 del C.S.J.

coljuridicaabogados@gmail.com
Tel (+6) 8792823 - Carrera 23N°20-29 Edificio Oficina 309
Manizales

Escaneado con CamScanner

COMUNICACION PARA NOTIFICACION DEL AUTO

Señora
JULIANA GONZÁLEZ GIRALDO
CRA 21 N° 22 - 16 Centro
Manizales, Caldas
Teléfono 8917469

Fecha Día	Mes	Año	Juzgado Responsable	Servicio Postal
09	ABR	2019	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	REDEX

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	EJECUTIVO	31	MAYO	2018

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICACIÓN
FONMER	JULIANA GONZALEZ GIRALDO MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA	2018-169

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el treinta y uno (31) de Mayo del año 2018 donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, admitió el proceso relacionado anteriormente y libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. (Articulo 292 CGP)

Esta notificación comprende la entrega de la copia de la demanda y usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podra manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del Auto que admite la Demanda y libra mandamiento de pago.

Dirección. Palacio de Justicia "Fanny Gonzalez Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Piso 9 Oficina 902, Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.
Manizales, Caldas.

Parte interesada

Daniel Felipe Mesa Saigado
Abogado
CC 1.053.827.439 De Manizales
T.P. 292.767 Del C.S.J.

COTEJADO POR
Nombre
Cédula
Fecha: Día 26 Mes 02 Año 20
NIT. 800 185.306-4

Escaneado con CamScanner

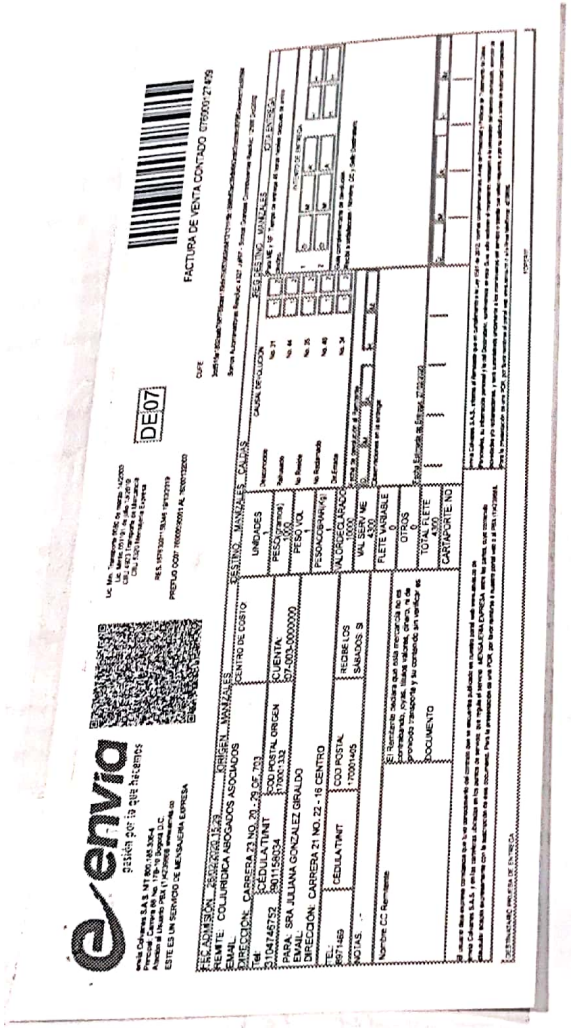

envia
pasión por lo que hacemos

Rastrea

Detalle guía # 0 7 6 0 0 0 1 2 7 4 0 9

Digita el número de guía

Rastrea

Fecha de generación:	26/02/2020 00:00
Estado:	DEVOLUCION DESDE MANIZALES
Ciudad origen:	MANIZALES
Ciudad destino:	MANIZALES-CALDAS
Nombre remitente:	COLJURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS
Nombre destinatario:	SRA JULIANA GONZALEZ GIRALDO
Dirección destinatario:	CARRERA 21 NO. 22 - 16 CENTRO
Unidades:	1
Peso:	1
Volumen:	1
Valor declarado:	10000.0000
Dice contener:	DOCUMENTO
Días cubrimiento:	1
Cuenta:	07-003-0000000 EDIF.BCO GANADERO
Servicio:	DOCUMENTO EXPRESS
Fecha entrega:	03/03/2020
Hora entrega:	14:03
Memo SAC:	Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guia REEMPLAZATORIA NUMERO 075000343236
Fecha recoleccion:	26/02/2020 06:26
Fecha despacho:	26/02/2020 05:17

Puntos de Servicio (/contacto) Solicita Recolección (/recoleccion) -

Cotiza

Nuestros Servicios

Ver prueba de entrega (http://200.69.100.66/VerGuias/DRIVEi/pod/G200303/076000127409.tif)

Escaneado con CamScanne

COLJURIDICA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
MANIZALES, CALDAS

ASUNTO: INFORMA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE ENVÍA
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONMER
DEMANDADOS: JULIANA GONZALEZ GIRALDO y MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA
RADICADO: 02-2018-169

DANIEL FELIPE MESA SALGADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.827.439 de Manizales, abogado de profesión y portador de la tarjeta profesional No. 292.767 del C.S.J.; obrando en condición de apoderado judicial de la señora **RUBIELA AGUDELO GIRALDO,** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.280.521 de Manizales, quien obra en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE MERCALDAS TM "FONMER"**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Cámara de Comercio de Manizales, identificada con el NIT 810005854-4, mediante este escrito me permito informar la imposibilidad de notificar por aviso a la Demandada **JULIANA GONZALEZ GIRALDO** toda vez que manifiestan que la dirección se encuentra errada.

Por lo anterior, procedemos hacer envió de dicha notificación a través de la empresa de mensajería **REDEX,** a fin de que la misma sea exitosa y una vez esto suceda, dar parte al juzgado de dicha efectividad.

La guia de envió expedida por la empresa de mensajería REDEX es la N°32002548 enviada el día 13/03/2020 y recibida con la fecha del 13/03/2020 a las 05:00 pm.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C. No.1.053.827.439 de Manizales
T.P. 292.767 C.S.J.

Juzgado Segundo Civil Municipal
11:53
SECRETARÍA
Manizales - Caldas

16 JUL 2020

Escaneado con CamScanner

76

envia
pasión por lo que hacemos

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUC

GUIA No. 76-127409 FECHA 27-02 2020 FECHA GUIA 26-02

REMITENTE Andira Abogados

DESTINATARIO Juliana Gonzales

SE OFRECIO EN FECHA 27 02 2020 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ____ UNIDAD

NOMBRE OP Luisgalo COD ____ RUTA ____ CEL ____

COD. NOV 34 NOVEDAD Dr. Frada. toda

FECHA ____ SOLUCION ____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

LB IMPRESOS S.A.S.

OPER 04

envia
pasión por lo que hacemos

DE07

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000127409

ORIGEN MANIZALES | DESTINO MANIZALES CALDAS | REG DESTINO MANIZALES | RUTA ENTREGA

CENTRO DE COSTO | CUENTA 07-003-0000000 | UNIDADES 1 | PESO(gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO/CDS/UNIDAD 1 | VALOR DECLARADO 10000 | VAL SERV ME 4300 | FLETE VARIABLE 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 4300 | CARTAPORTE NO

CAUSAL DEVOLUCION

INTENTO DE ENTREGA

Acuerdo 4836

Escaneado con CamScanne

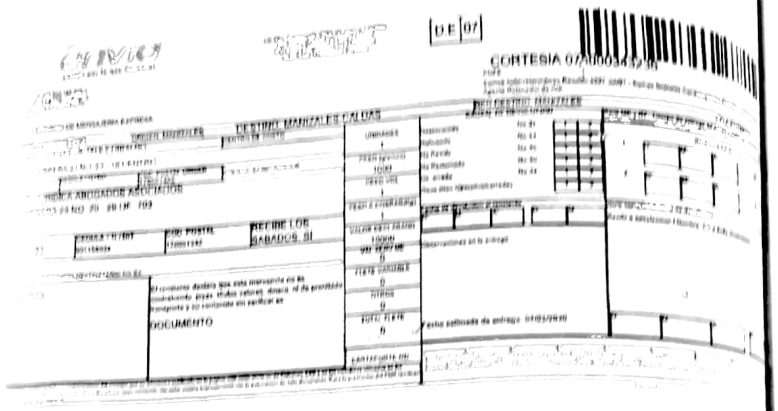

COLJURIDICA

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
JULIANA GONZÁLEZ GIRALDO
CRA 21 N° 22 – 16 Centro
Manizales, Caldas
Teléfono: 8971469

Fecha			Juzgado Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
09	ABR	2019	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	REDEX

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	EJECUTIVO	31	MAYO	2018

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICACIÓN
FONMER	JULIANA GONZALEZ GIRALDO MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA	2018-169

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el treinta y uno (31) de Mayo del año 2018 donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, admitió el proceso relacionado anteriormente y libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. (Artículo 292 CGP)

Esta notificación comprende la entrega de la copia de la demanda y usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del Auto que admite la Demanda y libra mandamiento de pago.

Dirección: Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Piso 9 Oficina 902, Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.
Manizales, Caldas.

Parte interesada

Daniel Felipe Mesa Salgado
Abogado

RadaX Ltda. www.radax.com.co
Teléfono 871 9953
COPIA
CONTROL
Recibido Fecha

13 MAR 2020

Escaneado con CamScanner

[illegible]

FELIPE DEL RIO ARROYAVE

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
[illegible]
(2018)

Interlocutorio No 661
PROCESO:
SEGUIMIENTO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

RADICACIÓN:

[illegible]

Como base de la ejecución el demandante allega la [illegible]

PAGARE No 154345 por $1 639 600 formado por [illegible] suscrito el 24 de noviembre de 2015

Por reunir los requisitos de los art 82 y 422 [illegible] del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 714 y 717 Código del Comercio y ajustarse a derecho se librará mandamiento de pago en los términos solicitados

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: *Por los trámites de un proceso* **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** *a favor del* **FONDO DE EMPLEADOS MERCALDAS FONDEF** *y en contra de* **JULIANA GONZALEZ GIRALDO Y MAURICIO ANDRÉS BETANCUR OCAMPO** *por las siguientes sumas de dinero:*

Scanned by CamScanner

[illegible]

Por los intereses de mora a la tasa mensual [illegible] en la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

Cobre las costas se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE*** *personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código Procesal del Trabajo, a quien se le hará saber como las diligencias que disponen de [illegible] en los (10) días para contestar la demanda, [illegible] para proponer excepciones las que tienen establecidas en ley y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos*

TERCERO: *Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado* **DANIEL FELIPE HESA SALDARIAGA** *para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 057 del 11 DE ABRIL DE 2018

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

Escaneado con CamScanner

[illegible]: Manizales, mayo 31 de 2018 informe [illegible]
demandante solicita medidas cautelares

FELIPE DEL RIO ARROYAVE

Secretario -2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas [illegible]

Auto interlocutorio No 918

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONMER
DEMANDADO: JULIANA GONZALEZ GIRALDO [illegible]
RADICADO: 170014003002-2016-00169 [illegible]

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante mediante escrito anterior, ha solicitado medidas cautelares.

Es por lo anterior que procede el Despacho a decretar:

El EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por MAURICIO ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA con cc 75084427, al servicio de la empresa de empleos SPARTA LTDA ubicada en esta ciudad en la carrera 28 No 71-24

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el num. 9 del artículo 597 del Código General del proceso, se DECRETA la siguiente medida:

El EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por MAURICIO ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA con cc 75084427, al servicio de la empresa de empleos SPARTA LTDA ubicada en esta ciudad en la carrera 28 No 71-24

SEGUNDO: Oficiar a la empresa de empleos SPARTA LTDA de esta ciudad

TERCERO. Se dispone oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A de la ciudad, a fin de que informen el nombre del pagador que realiza las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, de la demandada JULIANA GONZALEZ GIRALDO.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 092
Del
[illegible] DE 2018

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
SECRETARIO

Escaneado con CamScanne

SUSUERTE S.A.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Escaneado con CamScanner

81

envia
pasión por lo que hacemos

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 76-127409 FECHA 27-02 2020 FECHA GUIA 26-02 20

REMITENTE Andrea Abogador

DESTINATARIO Juliana Gonzales

SE OFRECIO EN FECHA 27 02 2020 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES 1

NOMBRE OP Lusgab COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV 34

NOVEDAD Dr. firada- toda

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631

envia
pasión por lo que hacemos

DE07

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000127409

ORIGEN MANIFIESTO	CENTRO DE COSTO	DESTINO MANIFIESTO CALDAS	CAUSAL DEVOLUCION	DESTINO MANIFIESTO	CITA ENTREGA
	CUENTA 07-003-0000000	UNIDADES 1			
		PESO(gramos) 1000			
		PESO VOL 1			
		PESO(KILOGRAMOS) 1			
		VALOR DECLARADO 10000			
		VAL SERV ME 4300			
		FLETE VARIABLE 0			
		OTROS 0			
		TOTAL FLETE 4300			
		CARTA PORTE NO			

Escaneado con CamScanner

envia
Pasión por lo que hacemos

Lic. Min. Transporte 0096 de marzo 14/2013
Lic. Mintic 001161 de julio 13/2015
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 07

CORTESIA 07-0000343236

CUFE
Servicio Autoretenedores Resolución 4327 del/07 - Buenos Grandes Contribuyentes Decreto 1794 del/96
Agente Retenedor de IVA

NIT 830.190.356-4
Av. Ak 9 179-45 Bogotá
Bogotá PBX 6175000

...ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISION 03/05/2018 14:53 ORIGEN MANIZALES DESTINO MANIZALES-CALDAS
CENTRO DE COSTO
REMITE DRA JULIANA GONZALEZ GIRALDO
DIRECCION CARRERA 21 NO. 22 - 16 CENTRO
TEL. 8971469 CIUDAD ORIGEN MANIZALES CODIGO POSTAL ORIGEN 170001406 CUENTA 07-001-0000006
FIRMA COLJURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 23 NO. 20 - 29 OF. 703
TEL. 3104746752 CIUDAD DESTINO 001150034 CODIGO POSTAL 170001232 RECIBE LOS SABADOS: SI
NOMBRE DOMAR
DIRECCION DE DESTINO
Remitente CC Remitente
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, dineros, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es
DOCUMENTO

UNIDADES 1
PESO (gramos) 1000
PESO VOL. 1
PESO A COBRAR(Kg) 1
VALOR DECLARADO 10000
VAL. SEGURO 0
FLETE VARIABLE 0
OTROS 0
TOTAL FLETE 0
CARTAPORTE NO

PEO DESTINO MANIZALES
CAUSAL DE DEVOLUCION
No 31 No 44 No 35 No 45 No 34
Cerrado No Reside No Reclamado Dir. errada Otros (Nov Operativa/cancelada)
Fecha de devolución al remitente
Observaciones en la entrega
Fecha estimada de entrega 04/03/2020
Fecha de entrega / Sello de entrega
INTENTO DE ENTREGA
Fecha de devolución complementaria de devolución
Nombre o identificación / Nombre, CC y Sello Destinatario

COLJURIDICA
"Tranquilidad y Compromiso"

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

Señora:
JULIANA GONZÁLEZ GÍRALDO
CRA 21 N° 22 – 16 Centro
Manizales, Caldas
Teléfono: 8971469

Fecha			Juzgado Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
09	ABR	2019	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS	REDEX

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS	EJECUTIVO	31	MAYO	2018

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICACIÓN
FONMER	-JULIANA GONZALEZ GIRALDO -MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA	2018-169

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia colendada el treinta y uno (31) de Mayo del año 2018 donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, admitió el proceso relacionado anteriormente y libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. (Artículo 292 CGP)

Esta notificación comprende la entrega de la copia de la demanda y usted dispone de tres días para retirarlas de este despocho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del Auto que admite la Demanda y libra mandamiento de pago.

Dirección: Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Piso 9 Oficina 902, Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Parte interesada

Daniel Felipe Mesa Salgado
Abogado

RadoX Lic.min.com.000284
Teléfono:871 2603
COPIA CONFORME
CON EL ORIGINAL
Recibido Juan Olivio

13 MAR 2020

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA: Manizales ABRIL 10 DE 2018 informo al señor Juez que la demanda rad 2018 -169 está pendiente de admitir, inadmitir o rechazar.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE

SECRETARIO - 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas Abril Diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Interlocutorio No 581
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MERCALDAS
DEMANDADOS: JULIANA GONZALEZ GIRALDO Y OTRO.
RADICADO: 17001400300220180-00169-00

El representante legal del FONDO DE EMPLEADOS MERCALDAS FONMER a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JULIANA GONZÁLEZ GIRALDO y MAURICIO ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó la siguiente:

PAGARE No 104345 por 51.630.000 firmado por la parte demandada el 24 de Diciembre de 2015.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 713 Y 717 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO DE EMPLEADOS MERCALDAS FONMER y en contra de JULIANA GONZALEZ GIRALDO Y MAURICIO ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA por las siguientes sumas de dinero:

Scanned by CamScanner

SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($774.459) como capital Contenido en el pagaré No 104345.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DANIEL FELIPE MESA SALGADO, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 057 del 11 DE ABRIL DE 2018

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

Escaneado con CamScanner

84

[illegible] Manizales, mayo 31 de 2018 [illegible]
[illegible] medidas cautelares

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
Secretario -2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas [illegible]

Auto interlocutorio No 918

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONMER
DEMANDADO: JULIANA GONZALEZ GIRALDO [illegible]
RADICADO: [illegible]

CONSIDERACIONES

La parte demandante [illegible] solicitado medidas cautelares.

Es por lo anterior que procede el Despacho a decretar:

El EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por MAURICIO ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA con cc 75084427, al servicio de la empresa de empleos SPARTA LTDA ubicada en esta ciudad en la carrera 28 No 71-24

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el num. 9 del artículo 593 del Código General del proceso, se DECRETA la siguiente medida:

El EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por MAURICIO ANDRÉS BETANCUR GAVIRIA con cc 75084427, al servicio de la empresa de empleos SPARTA LTDA ubicada en esta ciudad en la carrera 28 No 71-24

SEGUNDO: Oficiar a la empresa de empleos SPARTA LTDA de esta ciudad.

TERCERO. Se dispone oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A de la ciudad, a fin de que informen el nombre del pagador que realiza las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, de la demandada JULIANA GONZALEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 092
De
[illegible] DE 2018

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
SECRETARIO

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

GC 32002548 - GEJO 13/03/2020

Distribuidora: JULIANA GONZALEZ GIRALDO

SUSUERTE S.A.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha y hora: Teléfono: Cédula:

Valor flete: Valor total: 9000

Firma responsable:

DEVOLUCION: DIR. INCOMPLETA | NO CONOCEN | REHUSADO | NO RECLAMADO | TRASLADO P. | DIR. ERRADA | TRASLADO E. | P. CERRADO | DEMOLIDO | DIRECCION ORDENADA

VISITAS

85

CONSTANCIA: Paso a despacho el presente proceso informando que las demandadas se notificaron por aviso. La señora JULIANA GONZALEZ GIRALDO se notificó por aviso recibido el día 13 de marzo de 2020, TRES (03) DIAS para retirar anexos: 14 de marzo, (de 16 de marzo a 30 de junio de 2020 términos suspendidos por la pandemia del COVID 19 declarada por la OMS),01 y 02 de julio de 2020. TERMINO PARA EXCEPCIONAR: DIEZ (10) DIAS: 03, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020, y el señor MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA recibió aviso el día 10 de abril de 2019 (de 16 de marzo a 30 de junio de 2020 términos suspendidos por la pandemia del COVID 19 declarada por la OMS), .TRES (03) DIAS para retirar anexos: 02, 03 y 06 de julio de 2020. TERMINO PARA EXCEPCIONAR: DIEZ (10) DIAS: 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de julio de 2020. Ambos guardaron silencio. A DESPACHO. 31 JUL 2020

MARCELA LEÓN

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 31 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 542

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MERCALDAS FONMER
DEMANDADOS: JULIANA GONZALEZ GIRALDO
MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA
RADICADO : 2018-00169

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el pagaré arrimado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 10 de abril de 2018, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada se notificó por aviso sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

Escaneado con CamScanne

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JULIANA GONZALEZ GIRALDO y MAURICIO ANDRES BETANCUR GAVIRIA, a favor del FONDO DE EMPLEADOS MERCALDAS FONMER, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de $78.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
la providencia anterior se notifica en el
estado No. 70
en la fecha: 03 AGO 2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner